



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 034-MDMP

MI Perú, 17 de octubre de 2016.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, Informe N° 109-2016-MDMP-GAT, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria, a través del cual remite el proyecto de ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Mi Perú para el periodo 2017 y el Informe N° 218-2016-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, asimismo, el artículo 40° de la misma norma señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen, exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra.

Que, el literal a) del artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

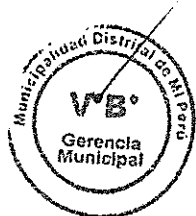
Que, el artículo 69° de la citada norma, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberán ajustarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial, así como el grado de intensidad en su uso, que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio involucrado,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 034-MDMP

Mi Perú, 17 de octubre de 2016.



entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.



Que, mediante las sentencias recaídas en los Expedientes N°s 041-2004-AI/TC y 053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional se pronunció en los procesos de inconstitucionalidad sobre diversos temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante no sólo respecto al fallo sino a la totalidad de su contenido.



Que, mediante Informe N° 109-2016-MDMP-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Mi Perú para el periodo 2017.



Que, mediante Informe N° 218-2016-MDMP-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre el proyecto de ordenanza en mención.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto **UNANIME**, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE MI PERU PARA EL PERIODO 2017.

ARTÍCULO PRIMERO.- Ámbito de Aplicación.

El régimen tributario de los Arbitrios Municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo regulada en la presente norma, es de aplicación a la circunscripción del Distrito de Mi Perú para efectos de la determinación de las tasas correspondientes al ejercicio 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rendimiento de los Arbitrios.

El importe recaudado por concepto de los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, la misma que deberá ser destinada única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios prestados a la colectividad.

ARTÍCULO TERCERO.- Periodicidad y vencimiento.

Los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad mensual y vencen el último día hábil de cada mes.

ARTÍCULO CUARTO.- Definiciones.

Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

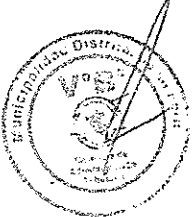
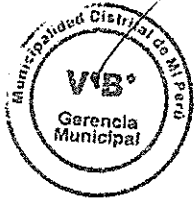
- **Arbitrios.-** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público prestado de manera efectiva a la colectividad.
- **Condición de Contribuyente.-** La condición de contribuyente se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 034-MDMP

Mi Perú, 17 de octubre de 2016.



obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que se adquirió la propiedad.

- **Contribuyente.-** Propietario(s) del predio(s) que desarrollen actividades en ellos, aun cuando se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio a cualquier título. En caso de transferencia de predio, es contribuyente el propietario transferente hasta el último día del mes en que se realiza la transferencia.
- **Predio.-** Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, local comercial, mercados, de servicios, oficinas o terrenos. Cuando en el predio se realicen actividades económicas distintas entre sí se cobrarán los Arbitrios Municipales por cada uso de manera independiente y proporcional al área y uso destinado del predio.
- **Hecho Imponible.-** Está constituido por el costo que demanda la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines, y serenazgo.
- **Principios Aplicables a la Determinación de los Arbitrios.-** El monto de los Arbitrios se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente entre todos los contribuyentes en función a los criterios de distribución establecidos por el Tribunal Constitucional.
- **Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos:** Comprende el cobro por la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados por los predios del distrito.
- **Arbitrio de Barrido de Calles:** Comprende el cobro por la prestación del servicio que consiste en el barrido de calles con el fin de mantener la limpieza de las avenidas y calles del distrito.
- **Arbitrio de Parques y Jardines:** Comprende el cobro por la prestación del servicio de mantenimiento de las áreas verdes del distrito (parques, jardines, boulevard, bermas, etc).
- **Arbitrio de Serenazgo:** Comprende el cobro por la prestación del servicio de vigilancia pública, protección civil y atenciones de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana dentro del Distrito.

ARTÍCULO QUINTO.- Inafectaciones.

Para el presente ejercicio están inafectos a la determinación de los arbitrios municipales:

- a) Los predios o dependencias destinadas a la Policía Nacional del Perú se encuentran inafectos a arbitrios de serenazgo.
- b) Los predios en condición de terrenos sin construir, están inafectos al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

ARTÍCULO SEXTO.- Exoneraciones.

Para el presente ejercicio están exonerados en forma directa los siguientes casos:

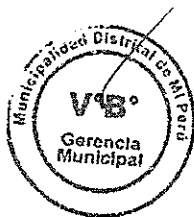
- a) Predios o dependencias del Gobierno Central, Regional y Local que desarrollan actividades de carácter público propias de su sector y entidades educativas estatales están exonerados al pago de los Arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo.
- b) Predios de entidades religiosas destinados a conventos y/o iglesias, están exonerados al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo.
- c) Predios destinados a comedores populares, vaso de leche, club de madres, así como los predios de las asociaciones u organizaciones sociales de base debidamente registradas y reconocidas por la municipalidad y siempre que destinen el predio a fines asistenciales están exonerados al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 034-MDMP

Mi Perú, 17 de octubre de 2016.

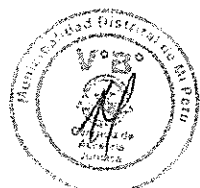


- d) Los predios o dependencias destinadas a la Policía Nacional del Perú se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles y parques y jardines. Predios o dependencias del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú están exonerados al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo.



Para el presente ejercicio serán considerados exonerados, previa evaluación, los siguientes casos:

- a) Los pensionistas titulares de un predio, que se encuentren gozando del beneficio tributario de deducción de la base imponible de hasta 50 UIT para efectos del pago del Impuesto Predial, gozarán también de la exoneración parcial de un 50% del pago de los Arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo sólo por el uso casa habitación.
- b) Los predios con Casa habitación que tengan uno o más comercios, el comercio más pequeño (siempre y cuando éste no supere los 15 m2) pagará sus arbitrios con las tasas aprobadas para Casa habitación.



ARTÍCULO SEPTIMO.- Aprobación del Informe Técnico

Apruébense el Informe Técnico que contiene y detalla la estructura de costos, metodología de distribución y determinación de tasas de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo para el periodo 2017, y que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO OCTAVO.- Criterios de distribución

Tomando en consideración los costos totales que demandan la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, las disposiciones de las Sentencias del Tribunal Constitucional, las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, los pronunciamientos vinculantes del Tribunal Fiscal, se han aplicado los siguientes criterios para la distribución de costos:

- a) Arbitrio de recolección de residuos sólidos.- Para efectos de la distribución del costo del servicio se han utilizado los siguientes criterios:
- Tipo de uso: que está referido al tipo de actividad desarrollada dentro de un predio que permite determinar la capacidad generadora de residuos sólidos.
 - Tamaño del predio, que está referido a la dimensión del predio expresado en metros cuadrados (m2) de construcción. Se utiliza este criterio en virtud a la presunción de que los predios de mayor tamaño generan mayor cantidad de residuos sólidos.
 - Número de habitantes, sólo considerado para el caso de predios con uso Casa habitación. Se utiliza este criterio en virtud a la presunción de que a mayor número de ocupantes se genera mayor cantidad de residuos sólidos
- b) Arbitrio de barrido de calles.- Para efectos de la distribución del costo del servicio se han utilizado los siguientes criterios:
- Tamaño del frontis, el cual está referido al tamaño del frente del predio expresado en metros lineales.
- c) Arbitrio de parques y jardines.- Para efectos de la distribución del costo del servicio se han utilizado el siguiente criterio:
- Ubicación del predio, el cual sugiere que la mayor o menor cercanía de los predios respecto a las áreas verdes guarda relación directa con la intensidad de disfrute del servicio. Para dicho efecto ha establecido 3 tipo de ubicación del predio :



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

ORDENANZA N° 034-MDMP

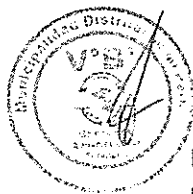
Mi Perú, 17 de octubre de 2016.



- Frente a Parques: que comprende los predios ubicados frente a los parques y áreas verdes que reciben el servicio de mantenimiento por parte de la Municipalidad; son predios que por su ubicación reciben mayor disfrute del servicio del mantenimiento de los parques.
- Cerca de Parques: que comprende los predios ubicados en un radio de hasta 100 metros lineales de los parques o áreas verdes.
- Lejos de Parques: que comprende los predios cuya ubicación con respecto a un parque o área verde es mayor a 100 metros lineales.

d) Arbitrio de Serenazgo.- Para efectos de la distribución del costo del arbitrio de seguridad ciudadana se ha utilizado los siguientes criterios:

- Uso del predio: está referido al tipo de actividad que se desarrollada dentro de un predio que permite determinar el nivel de riesgo que el predio tiene en función a su uso, y por tanto como indicador del grado de beneficio real o potencial que recibe el contribuyente.
- N° de ocurrencias: cantidad de incidencias producidas en el distrito.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- APROBAR el informe técnico, los cuadros de estructura de costos, de distribución de costos y estimación de ingresos de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2017, que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Póngase a conocimiento de los interesados que el texto íntegro de la ordenanza y el acuerdo ratificadorio se encuentran publicados en el portal de la Municipalidad de Mi Perú www.munimiperu.gob.pe.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del ejercicio 2017, previa publicación de la presente Ordenanza, el informe técnico, cuadros de estructura de costos, de distribución de costos y estimación de ingresos de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2017 y el Acuerdo de Concejo ratificadorio de la Municipalidad Provincial del Callao, así como de la publicación de ambas normas hasta el 31 de diciembre del 2016 en el Diario oficial El Peruano.

CUARTA.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Los contribuyentes podrán presentar una Declaración Jurada sobre la cantidad de metros lineales del frontis de su predio así como la ubicación (ubipar) respecto a áreas verdes, información que la Administración Tributaria tomará como cierta para el recalcu de la determinación del arbitrio de barrido de calles y de parques y jardines. La Declaración Jurada será sujeto de fiscalización posterior, que de encontrarse falsedad en lo declarado se procederá a efectuar la rectificación correspondiente y la emisión de la multa respectiva.

SEXTA.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración Tributaria proceder de acuerdo a su competencia funcional, para la debida publicación y aplicación de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

YOVANA TIRADO GUEVARA
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

REYNALDO ROSALES ENCALADA TOVAR
Alcalde